

dimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la sustitución del trabajador Aragonese Lozano, José, cuyo contrato no se acogía a las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social, por el trabajador García Cabanillas, Daniel, cuyo contrato sí se acoge a dichas bonificaciones, no sería posible según establece el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, ya que la empresa cubriría la vacante con un contrato de diferentes características al extinguido. No obstante, puede optar por renunciar a dichas bonificaciones y devolver el importe de lo percibido desde 2/5/2000 hasta la actualidad, adjuntando fotocopia compulsada de los documentos justificativos de dicha devolución (TC1 de devolución), con lo cual se mantendría la misma cuantía de subvención concedida inicialmente, o bien y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero, “en el caso en que el contrato del nuevo trabajador dé derecho por razón de su edad y/o bonificación de cuotas a la Seguridad Social, a una subvención de cuantía inferior a la concedida inicialmente, se procederá por parte de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional a rectificar la Resolución, aplicándose la nueva cuantía”.

Por todo ello se le comunica que previamente a resolver el procedimiento de modificación de la resolución individual de concesión de la subvención, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Y además deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa en todos los códigos de cotización que posea en el régimen general desde la fecha 1/8/1999 hasta la actualidad, ya que la aportada es del empresario en el R.E.A.
- Certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente con las obligaciones de pago en el Régimen General, ya que no ha sido aportado con anterioridad.

En Mérida, a 23 de abril del 2001. El Jefe de Sección de Ayuda al Empleo Industrial, Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de junio de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.^a JESUS ORTEGA RINCON.

***ANUNCIO de 1 de junio de 2001,
sobre expediente de solicitud de
contratación indefinida EF-02847
correspondiente a la empresa Bermejo
Vadillo, Juan Francisco.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-2847, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 13 de noviembre de 1996, por la empresa Juan Francisco Bermejo Vadillo a las ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes.

H E C H O S :

PRIMERO.—Mediante Resolución Individual de fecha 10 de febrero de 1998, aceptada formalmente por el interesado con fecha 27 de febrero de 1998, se concede a la empresa solicitante una subvención de 3.546.000 ptas., por la contratación indefinida de los trabajadores Florencio Bermejo Pavon y Alejandro Vivas Franco, estableciéndose en dicha resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 2 trabajadores fijos.

SEGUNDO.—Con fecha 10 de junio de 1999 se inicia el procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión y en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, ya que la empresa no sustituyó en plazo a los trabajadores subvencionados, concediéndose en el citado trámite el oportuno

plazo para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes.

TERCERO.—Habiéndose intentado, sin resultado, su notificación, se procede a notificar mediante anuncio de 26 de junio de 2000, publicado en el Ayuntamiento de Cáceres y en el D.O.E. número 78, de 6 de julio de 2000, escrito de fecha 2 de noviembre de 1999, en el que se indica a la empresa beneficiaria la posibilidad de sustituir uno de los trabajadores subvencionados, al producirse una nueva contratación indefinida, requiriéndole el envío de la documentación pertinente para poder admitir dicha sustitución.

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.—El artículo 1.2 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, establece que los incrementos y mantenimientos de plantilla deberán conservarse a lo largo de los cuatro años siguientes al momento de la contratación objeto de la solicitud de subvención, sin perjuicio de la sustitución de unos trabajadores por otros en las mismas condiciones de empleo. El artículo 7 del citado Decreto, precisa la obligación anterior, al determinar que deben mantenerse durante los cuatro años el número de trabajadores fijos existentes en la fecha de contratación objeto de subvención, disponiendo que “cuando se produzca el cese de trabajadores, la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficiarios del presente Decreto, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición”.

SEGUNDO.—De lo actuado en el expediente administrativo de referencia, resulta que los trabajadores subvencionados causan baja con fecha 19 de noviembre de 1997 y sus sustitutos causan alta con fecha 3 de septiembre de 1998, superándose en el plazo establecido para efectuar las sustituciones, según el citado artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio. En la determinación del alcance del incumplimiento señalado, no se ha podido considerar la posible sustitución de uno de los trabajadores subvencionados por el trabajador GUZMAN ROMAN, GASPAS, ya que la empresa beneficiaria no ha remitido la documentación requerida para poder comprobar que dicho trabajador reúne los requisitos para que su contrato sea subvencionable.

TERCERO.—De conformidad con el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subven-

ción incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizarse la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero),

R E S U E L V E

Declarar a la empresa Juan Francisco Bermejo Vadillo decaída en su derecho a percibir la subvención concedida, y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 2.394.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 10 de febrero de 1998.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, o interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 9 de marzo del 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de junio de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.